



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-033-2018 – 09 de octubre de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la tercera sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:

4.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista.
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**3ª. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): ¡Muy... muy buenos días! Hoy es cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, en términos del artículo 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, estamos reunidos cinco Comisionados y el Secretario Técnico para celebrar la sesión extraordinaria número tres del Pleno de esta Comisión.

Quiero explicar porque estamos cinco Comisionados y no siete, y la razón de esto es que vamos a tratar un tema de cumplimiento de una ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa [Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República] relacionado con el asunto IO-001-2014, y tenemos dos Comisionados: la Comisionada Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez] y el Comisionado [José] Eduardo Mendoza [Contreras], que están impedidos de conocer de este asunto.

Entonces todos los que estamos para ver este tema estamos aquí presentes y para que quede constancia de la presencia de todos ustedes les pido que ante el micrófono puedan decir su nombre.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Eduardo Martínez Chombo.

Martín Moguel Gloria (MMG): Martín Moguel Gloria.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto].

Secretario Técnico si puede dar su nombre al micrófono.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Fidel Gerardo Sierra Aranda.

APP: Gracias.

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE 04 DE
SEPTIEMBRE DE 2018**

Bueno como ya expuse el asunto es que tratemos en esta sesión extraordinaria una ejecutoria dictada por el Pleno (sic)... por el Tribunal Colegiado de Circuito... el Segundo Tribunal Colegiado [de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República] con respecto al asunto IO-001-2014.

Les pregunto ¿si están de acuerdo en que se lleve a cabo esta sesión para tratar este caso?, y en caso de que estén de acuerdo si levantan la mano y manifiestan la conformidad de llevarlo a cabo.

Los cinco Comisionados aquí presentes están de acuerdo, entonces vamos a iniciar formalmente esta sesión.

Y como siempre antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Y el orden del día de hoy es solamente un punto, y es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente IO-001-2014 en cumplimiento de la ejecutoria dictada en sesión del dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones [con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República]. Este es el asunto IO-001-2014.

El Comisionado Ponente en este caso es el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño y le cedo la palabra Comisionado para que nos comente su Ponencia por favor.

JINZ: Si, muchas gracias.

Con anticipación le envíe mi proyecto de resolución del cual digo algunos antecedentes.

El quince de octubre de dos mil quince el Pleno de esta Comisión resolvió en el expediente IO-001-2014 que se tuvo por acreditada la responsabilidad de Alsea, S.A.B. de C.V. y Grupo Axo, S.A.P.I. de C.V., por la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debía hacerse, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción III y 35, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica, de la previa [publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y reformada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el nueve de abril de dos mil doce].

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE 04 DE
SEPTIEMBRE DE 2018**

El veinticinco de noviembre del dos mil quince Axo y Alesa se ampararon en contra de la resolución ante el Juzgado [Segundo de Distrito en Materia Administrativa] Especializado [en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República].

El veintidós de diciembre de dos mil dieciséis Axo y Alesa presentaron un recurso de revisión en contra de la sentencia emitida por el Juzgado Especializado.

El recurso de revisión se resolvió por el Tribunal [Especializado] el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete y se remitió a la Suprema Corte de Justicia [de la Nación] para que determinará lo que considerará pertinente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diez de enero del dos mil dieciocho, emitió ejecutoria que envió al Tribunal Especializado para la resolución en las cues... de las cuestiones por las que se le reservó jurisdicción por la Suprema Corte [de Justicia de la Nación].

El dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, el Tribunal Especializado dictó la Ejecutoria en el expediente de amparo en revisión, mediante la cual se le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Axo y Alesa.

El treinta de agosto [de dos mil dieciocho], el Pleno de la Comisión calificó como procedente las solicitudes de excusa de los Comisionados Brenda Gisela Hernández Ramírez y José Eduardo Mendoza Contreras.

Y en cumplimiento con la ejecutoria emitida por el Tribunal Especializado se deja insubsistente la resolución emitida dentro del expediente IO-001-2014 el quince de octubre de dos mil quince y, por otra parte, se emite una nueva en la que se reitera el contenido de la resolución en todos los aspectos que no fueron materia de la concesión del amparo emitido en favor de Axo y Alesa.

Una vez... en términos de la acreditación de la conducta imputada una vez analizados los argumentos de las emplazadas y valoradas las pruebas y elementos de convicción que obran en el expediente, esta Comisión concluye que existen elementos de convicción suficientes para acreditar la responsabilidad de Axo y Alesa en cuanto a la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, en términos del artículo 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica, lo cual actualiza la fracción VII del artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica [publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y reformada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el nueve de abril de dos mil doce].

Una vez acreditadas las conductas imputadas, resulta procedente imponer e individualizar las sanciones que corresponden a los agentes económicos responsables en términos del artículo 35, fracción VII y 36 de la Ley Federal de

Competencia Económica [publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y reformada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el nueve de abril de dos mil doce].

En cumplimiento a la ejecutoria mediante el cual el Tribunal Especializado ordenó, y parafraseo, “que la autoridad deje insubsistente la resolución de quince de octubre de dos mil quince, dictada en el expediente [...] y pronuncie otra en la que, individualice la sanción atendiendo a los parámetros de razonabilidad y de proporcionalidad, considerando el daño causado, la participación de los agentes en el mercado, el tamaño del mercado y la duración de la práctica, conforme a lo determinado por este tribunal sobre la gravedad de la infracción”.

El proyecto de resolución que envíe, que esta bastante largo, tiene alrededor de un poco menos de doscientas páginas, un segmento de esa resolución se dedica precisamente a darle contenido a estos puntos que el Tribunal [Especializado] esta ordenando que se toquen y básicamente después de hacer un... argumentos al respecto en cada uno de esos puntos, estoy proponiendo que la multa a la que se hacen acreedores los agentes económicos corresponden al [REDACTED] de la multa máxima aplicable para cada uno de ellos, tomando como referencia que la resolución original teníamos que para Alsea teníamos el [REDACTED] de la multa máxima y para Axo teníamos el [REDACTED] de la multa máxima.

Y esta sería mi recomendación a este Pleno, adoptar este proyecto de resolución que básicamente da contenido a los puntos que el Tribunal [Especializado] mencionaba de considerar el daño causado, la participación de los agentes en el mercado, el tamaño del mercado, la duración de la práctica y aplicar la multa que acabo de proponer.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿No sé si alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la Ponencia en el sentido de cauntificarle a cada uno de los agentes económicos el [REDACTED] de la máxima gravedad, y pues básicamente eso, y argumentar en el sentido de la Ponencia con respecto a todos los temas que tenemos que plantear para fijar una multa?

Bueno aquí veo que están todos a favor.

Secretario Técnico por favor queda autorizada esta resolución en los términos que el Ponente acaba de describir y la resolución que nos circuló previamente.

Eliminado: 16 Palabras.

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE 04 DE
SEPTIEMBRE DE 2018**

Con esto señores desahogamos la agenda de esta tercera sesión extraordinaria del Pleno de esta Comisión, y por lo tanto, doy por terminada esta sesión.

Muy buenas tardes a todos.

Muchas gracias.